



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN EL CENTRO INFANTIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio de la Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Preámbulo. –

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para restablecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local y a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la Escuela Infantil Municipal dependiente del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Artículo 1. – *Naturaleza y objeto.*

Tendrán la consideración de precio público las prestaciones patrimoniales que se satisfagan en la Escuela: Por la asistencia y estancia en el horario normal. Por el servicio de comedor. Por el servicio de asistencia y estancia fuera del horario normal.

Artículo 2. – *Obligados al pago.*

1. – Están obligados al pago del precio público que se regula, aquellos que soliciten o se beneficien, sin haberlo solicitado, de los servicios de la Escuela, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

2. – Las cuotas liquidadas por la efectividad de este precio público recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

3. – El obligado al pago deberá: Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o este no lo rectifique mediante comprobación pertinente.



Artículo 3. – *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Las cuotas establecidas se cobrarán a mes vencido y mediante domiciliación bancaria, no admitiendo otras formas de pago. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá de la Escuela y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

Artículo 4. – *Cuantía.*

Las cuotas aplicables para el próximo curso 2012/2013 son las siguientes:

TARIFAS CURSO 2012/2013

DE 0 A 16 MESES

- 0 a 3 horas + 1 toma: 200,00 euros.
- 3 a 6 horas + 2 tomas (biberón, puré o merienda): 250,00 euros.
- 6 a 8 horas + 3 tomas (biberón, puré o merienda): 257,00 euros.
- + de 8 horas (biberón, puré, merienda): 275,00 euros.

DE 16 MESES A 3 AÑOS

- 0 a 3 horas: 175,00 euros.
- 3 a 6 horas: 190,00 euros.
- 6 a 8 horas: 200,00 euros.
- 1 hora: 5 euros matriculados. No matriculados: 7,00 euros.
- 1 día suelto (8 horas): 15,00 euros.
- 1 día suelto + comida: 20,00 euros.

DE 16 MESES A TRES AÑOS PAKS CON COMIDA

- 3 a 6 horas: 245,00 euros.
- 6 a 8 horas + desayuno o merienda + comida: 255,00 euros.
- + de 8 horas + desayuno + comida + merienda: 270,00 euros.
- comida mes suelto: 85,00 euros.
- comida día suelto: 5,00 euros.

MATRÍCULA (Incluye seguro, materiales didácticos y de utilización individual, DVD con las fotos del curso, cuaderno de desarrollo y evaluación, cuaderno de fichas, celebración de cumpleaños).

La matrícula es obligatoria por curso completo. Precio de la matrícula 100,00 euros.

Los bebés pagan la parte educativa (concepto según Reglamento) desde el comienzo del curso hasta su entrada, 95,00 euros.



SERVICIOS EXTRAS

– Una hora suelta antes o después del horario general (H 24) 12,00 euros.

Para varios días y horas en horarios extraordinarios, se preparan presupuestos especiales.

– Servicio de horarios discontinuos (padres que trabajan a turnos): Se suman 15,00 euros al horario elegido.

– Horario ampliado: Desde las 6:30 horas de la mañana (en función de los días añadidos al horario elegido): 1 a 5 días 12,00 euros la hora, todo el mes 100,00 euros y de 1 a 15 días 70,00 euros.

– Niños mayores de tres años en periodos vacacionales y niños no matriculados (presupuesto en función del periodo de permanencia).

El abono de la mensualidad es a mes vencido.

Artículo 5. – *Nuevas incorporaciones y ausencias.*

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la Escuela en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo será en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores. En el resto de los casos se abonará el 100% de lo contratado.

Artículo 6. – *Gestión.*

1. – Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en la Dirección de la Escuela Infantil la solicitud de inscripción en los modelos que la propia Dirección de la Escuela establezca y dispense en el propio Centro. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente. Una vez sean admitidos deberán abonar la matrícula en el plazo que se establezca y formalizar un contrato entre los padres o representantes/tutores de los niños/as y la adjudicataria del servicio.

2. – El importe del precio público por matrícula deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que determine al efecto la concesionaria del servicio público o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 7. – *Ausencias.*

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8. – *Impagos.*

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.



Artículo 9. – *Procedimiento de apremio.*

1. – Las deudas por este tributo podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. – El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de cuotas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. – El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del curso escolar 2012/2013 y siguientes permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Ha sido aprobada en sesión de fecha 19 de abril de 2012, publicado inicialmente el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de mayo de 2012.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 5 de julio de 2012.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León